

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 05234**

10 de mayo, 2017  
**DCA-0945**

Señor  
Bernardo Jaén Hernández  
Director General  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
Fax: 2260-8301

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal, para contratar en forma directa a la empresa OPB Arquitectos, para la actualización del costo del proyecto "Remodelación, ampliación y equipamiento de la infraestructura de las oficinas centrales y laboratorios del SENASA", por un monto total de \$45.028,00 (cuarenta y cinco mil veintiocho dólares exactos).

Nos referimos a su oficio SENASA-DG-0266-2017 recibido en este órgano contralor en fecha 7 de marzo del 2017, por medio del cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios Nro. SENASA-DG-0379-2017 del día 27 de marzo de 2017, SENASA-DG-0421-2017 del 17 de abril de 2017 y el oficio Nro. SENASA-DG-487-2017 del 25 de abril de 2017, se brindó información adicional a requerimientos planteados por esta División, por medio de los oficios No. 03387 (DCA-0629) del 20 de marzo de 2017, No. 04055 (DCA-0760) del 4 de abril de 2017 y No. 04584 (DCA-0838) del 24 de abril de 2017.

#### **I.-Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Indica esa Administración como razones que justifican la autorización en estudio, las siguientes:

1. Señala la necesidad de adecuar espacios acorde a las nuevas necesidades de bioseguridad, normativa relacionada con electricidad y código sísmico, y evitar otros riesgos tanto para el recurso humano como de los equipos.
2. Que en los últimos años, el SENASA se ha esforzado por modernizar su infraestructura institucional con el fin de responder a las necesidades productivas nacionales y requerimientos de los socios comerciales.
3. Que actualmente las instalaciones físicas de los edificios están muy deterioradas y éstas deben enfrentar un proceso de remodelación de su estructura de planta. El edificio cuenta con fallas estructurales, ciellorrasos en mal estado, estructura eléctrica con gran deterioro y otras deficiencias estructurales que deben ser analizados para su mejora.

4. Que en el año 2011, SENASA contrató a la empresa OPB Arquitectos para que se elaboraran los planos correspondientes a la remodelación del edificio del laboratorio de recepción de muestras, en el cual se incluían medidas de bioseguridad, cambio en la estructura del techo, instalación eléctrica, así como la reorganización interna de espacios físicos, sistemas de desagüe, entre otros.
5. Que en el año 2011 el monto del presupuesto de SENASA se rebajó en aproximadamente \$1.000 millones, ocasionando que el SENASA usara los recursos propios para atender los gastos de operación e incluir solamente remodelaciones básicas en el laboratorio.
6. Que en el año 2015 la Contraloría General de la República emitió el informe Nro. DFOE-EC-IF-03-2015, en el cual se indica: *“(...) se determinó que el Gobierno de Costa Rica, por medio del SENASA incumplió con la remodelación de la infraestructura de los laboratorios de dicha institución limitándose a mejoras estructurales, lo anterior debido a reducciones presupuestarias derivadas de recortes a las partidas de salarios ejecutadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*.
7. Manifiesta que los planos constructivos del laboratorio se realizaron hace 6 años y que dentro de dicho período de tiempo se han efectuado cambios normativos que imponen una revisión de los planos a fin de que los diseños sean conformes con la normativa vigente.
8. Que el edificio administrativo requiere de un anteproyecto, utilizando la información de los planos actuales, para la inclusión de nuevas áreas y una distribución de espacios internos, que permita a largo plazo unificar el conjunto arquitectónico de SENASA.
9. Que se pretende realizar una contratación directa con la empresa OPB Arquitectos, con la finalidad de utilizar los antecedentes, los planos ya realizados, el conocimiento, la experiencia por parte de la empresa respecto al proyecto y el estado de las instalaciones, como parte del adecuado uso de los recursos.

## **II.-Criterio de la División.**

Cuando la Administración requiere adquirir bienes, obras o servicios, como regla de principio, debe acudir al procedimiento ordinario que por el monto corresponda. Para poder prescindir de estos procedimientos, debe existir una situación fáctica que se pueda enmarcar dentro de alguno de los supuestos que la Ley de Contratación Administrativa o su Reglamento establecen a esos efectos como excepción a aquellos.

Dentro de las excepciones que establece la normativa, se encuentra el artículo 2 bis inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 146 y 147 de su Reglamento, normativa que permite otorgar una autorización cuando se compruebe que hay

razones suficientes para considerar que la contratación directa es la mejor forma de evitar daños o lesiones al interés público.

Para efectos de analizar solicitudes de autorización que se enmarcan dentro de los supuestos descritos, este órgano contralor efectúa un análisis de las condiciones y razonamientos expuestos por la Administración, con el fin de determinar la existencia de motivos suficientes que justifiquen la utilización de un procedimiento excepcional distinto a los definidos ordinariamente y que existan los elementos suficientes para que se estime que esa resulta ser la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En el caso concreto requiere el Servicio Nacional de Salud Animal, autorización de esta División de Contratación Administrativa, para contratar en forma directa con la empresa OPB Arquitectos, la actualización e incorporación de las modificaciones en los planos del Edificio de Laboratorio, así como el anteproyecto de Remodelación del Edificio Administrativo.

Al respecto, indica la Administración que actualmente existe un alto nivel de deterioro en los edificios, además cuenta con fallas estructurales, cielorrasos en mal estado, estructura eléctrica con gran deterioro, deterioro en el parqueo, el cableado estructural, la conexión a la Planta de Tratamiento de la UNA, se encuentran también instalaciones y tuberías expuestas que atraviesan el techo en ciertos sectores, entre otras necesidades estructurales en sus edificaciones.

Asimismo señala, que en el año 2011, SENASA contrató a la empresa OPB Arquitectos para que se elaboraran los planos correspondientes a la remodelación del edificio del laboratorio con la finalidad de instalar el equipo producto del Convenio de Cooperación llamado PROMESAFI, no obstante para el año 2011 el monto del presupuesto de SENASA se rebajó en aproximadamente \$1.000 millones, ocasionando que el SENASA usara los recursos propios para atender los gastos de operación e incluir solamente remodelaciones básicas en el laboratorio.

El objeto de la contratación que se pretende realizar comprende las modificaciones en los planos constructivos y especificaciones técnicas del proyecto finalizados por la empresa OPB Arquitectos en el año 2011, donde se revisarán los planos estructurales para garantizar el cumplimiento del código sísmico, el código eléctrico vigentes y con la actualización del Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección contra incendios vigente, además de incorporar nuevos requerimientos solicitados por la Administración.

Adicionalmente la Administración requiere realizar un anteproyecto del edificio administrativo utilizando información básica de los planos anteriores para la inclusión de nuevas áreas, donde se refleje la distribución resultante y la volumetría que permita unificar el conjunto arquitectónico de SENASA.

Al respecto, se toma en consideración que efectivamente la Administración requiere realizar una contratación que de manera oportuna, le permita llevar a cabo la actualización de aquellos planos constructivos que en el 2011 había contratado, siendo que unos nuevos planos

-con otra empresa- podría generar no solo un plazo mayor en la atención sino además, un mayor costo económico para la institución.

De forma tal que las justificaciones para el procedimiento de excepción se encuentran en este caso altamente vinculadas con la selección del proveedor, toda vez que el interés de la Administración ha sido precisamente aprovechar el diseño inicialmente realizado por la empresa OPB Arquitectos, para así procurar de esta una actualización.

En este orden, es claro el conocimiento y las ventajas con las que contaría la Administración al realizar la actualización de los planos constructivos del laboratorio y el anteproyecto del edificio administrativo con la empresa OPB Arquitectos, siendo esta la que confeccionó los planos originales en ambas edificaciones en el año 2011, lo que permite reducir los costos del proyecto permitiendo satisfacer el interés público que se requiere.

Bajo este orden de ideas, recurrir a un procedimiento ordinario de contratación o bien a uno que aunque excepcional, se realice bajo reglas de concurso, considera este Despacho no resulta conveniente en el presente caso, por cuanto al tener que incorporar en la eventualidad una nueva empresa al proyecto, que desconoce el antecedente y los requerimientos particulares de este, podría generar mayores atrasos y pago de por honorarios igualmente mayores.

En virtud de lo anterior, analizando las justificaciones brindadas por la Administración, estima este órgano contralor que existen razones suficientes para considerar que en este caso, esa contratación es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, tomando en consideración que las razones por las cuales la Administración no efectuó el proyecto en su momento obedeció esencialmente a razones presupuestarias.

Conforme lo expuesto procede autorizar la contratación directa con la empresa OPB Arquitectos, toda vez que bajo estas condiciones se hace innecesario promover un procedimiento ordinario, pues las justificaciones técnicas y de oportunidad expuestas, permiten concluir que la contratación con esta empresa es la mejor forma atender el interés público.

En lo que se refiere a los montos a cancelar al contratista, se deja bajo responsabilidad de la Administración el esquema utilizado, todo lo cual deberá ajustarse a lo requerido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para este objeto contractual de así corresponder. En todo caso, le corresponde a la Administración determinar los mecanismos de control y fiscalización para efectos de la ejecución contractual, de manera que se pague contra los respectivos entregables según se defina en las reglas de la contratación.

### **III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización.**

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal, la contratación directa con la empresa OPB Arquitectos, para la actualización del costo del proyecto "Remodelación, ampliación

y equipamiento de la infraestructura de las oficinas centrales y laboratorios del SENASA”, por un monto total de \$45.028,00 (cuarenta y cinco mil veintiocho dólares) de conformidad con las actividades y plazos de entrega indicados en el oficio SENASA-DG-487-2017.

2. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración la identificación de la necesidad referida y las razones brindadas que motivan la autorización en los términos indicados en el presente oficio.
3. Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente al contrato producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.
4. La contratación resultante del procedimiento de excepción que por el presente oficio se autoriza, se deberá formalizar mediante contrato, el cual se encuentra sujeto al trámite de refrendo interno únicamente.
5. Las actuaciones realizadas con ocasión del procedimiento autorizado, deberán constar en un expediente administrativo levantado al efecto, el cual se encontrará sujeto al control posterior de este órgano fiscalizador.
6. La Administración deberá verificar y constatar que la firma contratada no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones para contratar establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además, deberá verificar que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración.
10. De igual modo deberá velar para que el oferente cumpla con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. De igual manera verificará, según corresponda, el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
11. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
12. Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

13. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Bernardo Jaén Hernández, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o de la persona que ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

NSM/emg  
NI: 6244, 8101, 9274, 9640, 10020  
Ci: Archivo Central  
**G: 2017001341-1**